ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

4920 *Aprobación definitiva de modificación Base de ejecución núm. 35 del Presupuesto Municipal para 2017.*

Anuncio

Dado que contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27/09/2017, por el que fue aprobado inicialmente el expediente de: (Modificación de la Base 35 de ejecución del Presupuesto de 2017), no se ha presentado reclamación alguna, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 38 y 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Dicha modificación de la Base de Ejecución núm. 35, es la siguiente:

Base 35ª.-De las Transferencias y Subvenciones.

A.-*Subvenciones.*

1. En el marco de lo establecido en el Artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se establecen las presentes bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, que contendrán como mínimo lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la citada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Base.

Son objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Porcuna para la ejecución de proyectos, realización de actividades, la adopción de comportamientos singulares o la concurrencia de situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Las subvenciones o ayudas a que se refiere las presentes bases podrán concederse con justificación diferida, por lo que se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. No se establece ningún régimen de garantías, salvo que expresamente se prevea en las bases de las distintas convocatorias.

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Las presentes bases se aplicarán a toda disposición de fondos sin contraprestación directa que se realice por el Ayuntamiento de Porcuna con cargo al presupuesto municipal.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes bases:

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

- Las asignaciones a los grupos políticos de la Corporación.

- Las aportaciones dinerarias entre administraciones públicas, así como entre la administración y los organismos y otros entes públicos dependientes de esta, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

- Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice esta Entidad Local a favor de las asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, constituidas con otros Entes Locales para la protección y promoción de sus intereses comunes.

- Los beneficios fiscales.

5. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones.

El Ayuntamiento, a través de sus respectivas áreas, concretará un Plan Estratégico de Subvenciones, que recogerá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. La concesión de subvenciones y ayudas a que se refiere las presentes bases quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo a la convocatoria.

6. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado, del que formará parte el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

7. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) Las previstas nominativamente en los Presupuestos.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

B) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

C) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En estos casos, el órgano concedente deberá de justificar la excepcionalidad y las razones que justifican su concesión de forma directa.

8. El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente.

9. El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

10. Cada Área Gestora del gasto que efectúe convocatorias para la concesión de subvenciones o ayudas, dentro de sus competencias, deberá dar publicidad a las Bases Reguladoras de la Convocatoria, que se publicarán en el tablón de anuncios y, anuncio de su existencia, con indicación de donde consultarlas, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

No será necesaria la publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Corporación.

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, la publicidad en el otorgamiento se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

La Convocatoria contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Las solicitudes se presentarán, detallando la finalidad de la subvención e importe que se solicita. En el cuerpo de la solicitud se incluirá los datos necesarios del proyecto o actividad a realizar, convocatoria y fecha de la misma, Área convocante, presupuesto, fecha de ejecución y duración del mismo, colectivo al que se dirige, financiación del mismo, con indicación expresa de la aportación que realiza la entidad solicitante y, en su caso, número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia en caso de otorgarse la subvención o ayuda solicitada.

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, siempre que por parte del solicitante se indique el órgano y la fecha de presentación

Las bases reguladoras de convocatoria de la subvención podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días.

12. La instrucción corresponderá al órgano designado en la convocatoria, y comprenderá las actividades de petición de informes que estime necesarios y la evaluación de las solicitudes o peticiones.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que anteriormente se hace referencia, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación. A la vista de este informe y del expediente, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

13. La resolución deberá ser motivada de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, asimismo deberá contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la publicación de la convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

14. Las Bases Reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, además determinarán el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

15. Tendrá la consideración de Beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

A) No podrán obtener la condición de beneficiario de subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Haber sido condenado por sentencia judicial firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados con forme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme del cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

B) La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante declaración responsable firmada por el solicitante o representante legal, a excepción de lo señalado en el párrafo siguiente.

Para el caso del requisito establecido en el apartado “e” anterior, la justificación se realizará

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mediante la aportación de los certificados emitidos por los órganos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social competentes.

Si el certificado no fuera expedido, por la administración competente, en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haberlo solicitado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

El cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Porcuna, se acreditará mediante certificación expedida por la Tesorería Municipal. Las certificaciones que se expidan no surtirán otro efecto que el de probar que el solicitante de la subvención se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas, teniendo una validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

C) Con carácter general, los solicitantes deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidos formalmente con arreglo a su normativa específica en inscritos en el registro correspondiente.

b) En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.

16. Sin perjuicio de los criterios específicos de valoración de solicitudes recogidos en la correspondiente convocatoria, se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes:

a) Cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar la ayuda.

b) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionar atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiarias, así como su adecuación a los objetivos o fines previstos.

c) Viabilidad técnica y económica del proyecto en relación con la rentabilidad educativa, social, cultural, asistencia, científica, técnica, etc.

e) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Porcuna.

f) En el caso de Asociaciones, la declaración de utilidad pública le conferirá Prioridad para acceder a las ayudas.

g) Valoración del desarrollo de actividades realizadas en el Municipio.

h) Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.

17. Son obligaciones del Beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

18. Regulación de premios.

En la concesión de premios, y según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º.-Aquellos premios que impliquen contraprestación no tendrán la consideración de subvención y se imputarán a la correspondiente aplicación presupuestaria.

2.º.-Los premios que se concedan sin contraprestación directa de los beneficiarios y no exista solicitud por parte de los mismos se considerará subvención pero excluidos del ámbito de aplicación de la LGS (art. 4 LGS)

3.º.-Los premios que se concedan sin contraprestación directa de los beneficiarios y exista solicitud por parte de los mismos se considerará subvención a los que se les aplicará el

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

régimen jurídico establecidos en la LGS

Los premios a los que no les es aplicable lo establecido en la LGS se seguirá la siguiente tramitación:

A) *Aprobación de Bases y Convocatoria, con el siguiente contenido:*

a) Objeto y finalidad
b) Destinatario
c) Importes y modalidad de los premios
d) Valoración
e) En el caso que exista Jurado deberá aprobarse su composición y designación de miembros por Decreto.

B) *Acuerdo de concesión.*

Los premios sujetos a la LGS se tramitan conforme la LGS.

19. Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas estarán obligados a presentar ante el Órgano correspondiente, en el plazo de tres meses desde la recepción de los fondos, o bien, una vez finalizada la actividad subvencionada, si el plazo de ejecución de la misma fuera mayor, la cuenta justificativa del gasto realizado.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, las facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta justificativa deberá incluir:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y explicando los objetivos logrados.

b) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada a través de la presente ordenanza y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, en el que se haga mención a que los fondos, objeto de justificación, se destinaron al fin para el cual fueron concedidos, debiendo adjuntarse los siguientes documentos, en original o copia autentificada:

- Si el destino de la subvención fuera la realización de una obra o instalación, certificación final de obra o acta de recepción de la misma.

- Si el destino fuera la adquisición de un bien inmueble, la escritura pública, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado.

- Si el destino fuera la adquisición de material fungible o la prestación de un servicio, las facturas, y demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) Los justificantes de los pagos: se puede realizar bien mediante cheque bancario (copia del cheque emitido en su día, o fotocopia del extracto bancario donde se encuentra la operación) o bien mediante transferencia bancaria (original de la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, o copia del extracto donde se encuentre registrada la transferencia, resaltando con rotulador la línea donde se encuentra la operación).

No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que fue concedida la subvención.

Las subvenciones que se concedan por razones de interés social-económico no requerirán otra justificación que la acreditación mediante recibo o documento, cuyo modelo será elaborado por la Intervención General, y acreditación del gasto.

Los servicios municipales comprobarán la adecuada justificación de la subvención mediante la emisión de un informe emitido al efecto por el funcionario designado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la fiscalización llevada a cabo por la Intervención Municipal.

20. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. La nulidad o anulabilidad de la concesión de subvención tendrá lugar cuando concurran los supuestos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también será causa de anulabilidad las demás infracciones del ordenamiento jurídico, así mismo, será causa de nulidad la carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

22. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

23. Las cantidades a reintegrar tendrá la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otro diferente.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

24. El procedimiento de reintegro de subvenciones tendrá carácter administrativo y se regirá por las disposiciones contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto en el

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dicho procedimiento se iniciará de oficio y se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

B.-Aplicación Presupuestaria.

En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará el documento “AD”. Si el importe de la aportación obligatoria no fuese conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

2. Las subvenciones, cuyo beneficiario se señala expresamente en el Presupuesto, originarán la tramitación de documento “AD”, al inicio del ejercicio. Otras subvenciones originarán documento “A” en la fase de convocatoria y el documento “D” en el momento de su otorgamiento.

Porcuna, a 30 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

cve: BOP-2017-4920
Verificable en https://bop.dipujaen.es